



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862021-01132-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente la diligencia de notificación efectuada al extremo pasivo en la dirección electrónica (núm. 015), con resultado negativo.

Observado el escrito allegado por la parte actora en el numeral 017 del expediente, se le indica a la memorialista que el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo, toda vez que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 solo procede en la dirección electrónica del demandado, previamente informada y acreditada ante el Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, previendo futuras nulidades, se ordena a la parte ejecutante notificar en debida forma el auto de apremio la demandada Yurley Margarita Rosas Cáceres, cumpliendo con las conformidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales. Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que no se debe confundir la notificación realizada conforme lo disponen las normas del Código General del Proceso, con la prevista en el Decreto 806 de 2020, pues si bien, su finalidad es la misma, lo cierto es cada disposición tiene sus propios requisitos formales, que de no cumpliese pueden conllevar a una posible futura nulidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 039
de hoy 26 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b81f70459d2d5c298dd29aab73bbd6018ded62c635062de6040d5512276526**

Documento generado en 24/05/2022 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>